

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No.

Fecha Estado: 07/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0526631030022020005000	Ejecutivo Singular	CIPA S.A.	AGRONEGOCIOS E INVERSIONES GUADALUPANA SAS	Auto que pone en conocimiento ordena librar nuevo Despacho comisorio	06/02/2024	1	
0526631030022020005400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GOOD PRICE CORPORATION S.A.S.	Auto de cúmplase lo resuelto por el superior	06/02/2024	1	
05266310300220230007500	Verbal	BANCO DE BOGOTA S.A.	VANESSA RESTREPO URIBE	El Despacho Resuelve: Resuelve: Termina proceso por desistimiento de la pretensiones de la demanda , ordena el levantamiento de las medidas	06/02/2024	1	
05266310300220230025300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANDRES PEREZ LINAZA	Sentencia. Falla: Ordena avauó y remate	06/02/2024	1	
05266310300220230034800	Verbal	HERNAN DARIO GARCIA MONTOYA	LIBERTY SEGUROS S.A.	Auto reconociendo personeria a apoderado Se reconoce personería al Dr. Alberto Ivan Cuartas Arias	06/02/2024	1	
05266310300220240000300	Verbal	VIVIANA ACEVEDO TAMAYO	SEBASTIAN GARZON RAMIREZ	Auto rechazando demanda	06/02/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Auto Interlocutorio	No. 110
Radicado	05266 31 03 002 2023 00075 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado (s)	VANESSA RESTREPO URIBE
Tema y subtema	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, seis de febrero de dos mil veinticuatro.

Mediante memorial del 15 de enero de 2024, la parte activa solicitó el retiro de la demanda, no obstante, como quiera que el demandado ya se encontraba notificado, mediante auto del 15 de enero de 2024, se le indicó que ello no era procedente conforme lo prevé el artículo 92 del CGP y se le requirió para que precisara su solicitud en el sentido de indicar si lo pretendido es hacer uso de alguna de las formas de terminación anormal del proceso.

Mediante escrito del 30 de enero de 2024, la apoderada judicial de la activa, señaló que, dando cumplimiento al requerimiento del juzgado, “me permito rectificar la solicitud de terminación del proceso de forma anormal”.

Teniendo en cuenta la solicitud de la togada, el Juzgado encuentra que lo pretendido es la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones por lo que, se procede a dar trámite a la misma.

En observancia a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora con facultad para desistir, donde desiste de las pretensiones de la demanda, se advierte que es procedente acceder a lo pretendido de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso el cual preceptúa que se puede desistir de las pretensiones mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, por lo que es procedente acceder a la misma.

No habrá condena en costas, al no aparecer causadas, pues, aunque la demandada fue notificada de la existencia del proceso, no concurrió a contestar la demanda, y el proceso ha estado suspendido desde su inicio, por acuerdo entre las partes.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. TERMINAR POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES la presente demanda de restitución de inmueble dado en leasing promovida por el BANCO DE BOGOTÁ en contra de VANESSA RESTREPO URIBE.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. Sin condena a costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

3



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 107
RADICADO	05266 31 03 002 2023 00253 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO (S)	LUCAS ATEHORTUA CASTILLO, JUAN LUIS TRUJILLO TIRADO Y ANDRES PEREZ LINAZA
TEMA Y SUBTEMA	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, seis de febrero de dos mil veinticuatro.

Se procede a proferir el auto a que se refiere el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE BOGOTÁ S.A en contra de LUCAS ATEHORTUA CASTILLO, JUAN LUIS TRUJILLO TIRADO y ANDRES PEREZ LINAZA

LO ACTUADO

Mediante apoderado judicial idóneo, el BANCO DE BOGOTÁ S.A presentó demanda ejecutiva singular en contra de LUCAS ATEHORTUA CASTILLO, JUAN LUIS TRUJILLO TIRADO y ANDRES PEREZ LINAZA, solicitando librar mandamiento de pago por: *“la suma de -\$12.395.808.139, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 454151827; -\$1.352.719.781 por concepto de intereses de plazo; más los intereses moratorios desde el 1 de noviembre de 2022 a la tasa máxima permitida por la ley y hasta el pago total de la obligación.”*

El mandamiento de pago se profirió en la forma solicitada por el demandante el día 19 de septiembre de 2023, notificado en forma legal a la parte demandada, sin que estos emitieran pronunciamiento alguno al respecto.

Tramitado el proceso en legal forma, entra el Despacho a proferir la decisión a que se refiere el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, para que pueda haber título ejecutivo y las obligaciones allí expresadas puedan hacerse valer contra el obligado, éstas deben ser claras, expresas y exigibles. Además, deben constar en documentos *“... que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias*

que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”.

Como base para el recaudo, los demandantes aportaron pagarés, documentos que cumplen con los requisitos generales exigidos por el artículo 621 del Código de Comercio para tener la calidad de títulos valores, y los especiales del pagaré señalados en el artículo 709 y siguientes de la misma obra, de ahí que se haya librado el mandamiento de pago solicitado.

No habiéndose entonces efectuado el pago en la forma en que se indicó en los mandamientos de pago ni propuesto excepciones, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que se determinó en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado,

R E S U E L V E

1º. Ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S.A en contra de LUCAS ATEHORTUA CASTILLO, JUAN LUIS TRUJILLO TIRADO y ANDRES PEREZ LINAZA, para el cobro de las sumas de dinero que se indicaron en el mandamiento de pago librado el día 19 de septiembre de 2023.

2º. Ordénese el secuestro, avalúo y el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar dentro de este proceso.

3º. Efectúese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Las Agencias en Derecho se fijan en la suma de \$415.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00348 00
Proceso	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante (s)	ANA DE JESÚS LÓPEZ HERNÁNDEZ Y OTROS
Demandado (s)	LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS
Tema y subtemas	RECONOCE PERSONERIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, seis de febrero de dos mil veinticuatro

De conformidad con el artículo 74 del C. G. del P., se le reconoce personería al abogado ALBERTO IVAN CUARTAS ARIAS, portador de la T. P. N° 86.623 del C. S. de la J., para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido.

Para garantizar el derecho de defensa, se ordena a la Secretaría que, el mismo día de la notificación de la providencia, se le envíe al correo electrónico del mencionado apoderado el link del expediente.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2020 00050-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	"COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A. (CIPA S.A.) NIT 890.907.163-5
DEMANDADO	"AGRONEGOCIOS E INVERSIONES GUADALUPANA S.A.S." NIT 901.216.503-1, JUAN MANUEL PELÁEZ RIVERA C.C. 1.152.463.973 Y VÍCTOR HUGO TRUJILLO CASTRO C.C. 71.747.448
TEMA Y SUBTEMAS	ORDENA LIBRAR NUEVO DESPACHO COMISORIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Dado que el Despacho Comisorio Nro. 031 del 14 de julio de 2020 fue devuelto por el comisionado por encontrarse incompleto, librese un nuevo Despacho Comisorio y remítase, con todos los anexos necesario, a quien se comisionó por auto anterior, remisión que se hará al correo electrónico ccacere@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00054-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	"BANCO DAVIVIENDA S.A."
DEMANDADO	LILIANA MARÍA SALAZAR SALDARRIAGA
TEMA Y SUBTEMAS	ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Dese CUMPLIMIENTO a lo resuelto por el Superior mediante auto del 20 de octubre de 2023, mediante el cual aceptó el desistimiento del recurso de apelación presentado por la demandada, frente a la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ESTELA GARCÍA TORO

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	116
Radicado	05266310300220240000300
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	VIVIANA AGUDELO TAMAYO
Demandado (s)	SEBASTIÁN GARZÓN RAMÍREZ
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., febrero seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa que presentó la señora Viviana Agudelo Tamayo en contra del señor Sebastián Garzón Ramírez, fue inadmitida por auto del 18 de enero de 2024, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concedió el término de cinco (05) días, a fin de que el demandante aportara las constancias que dieran cuenta de que, previo a presentar la demanda, se había intentado la conciliación extrajudicial de que trata el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, en armonía con el artículo 621 del Código General del Proceso. Transcurrido el término otorgado, la parte demandante no hizo manifestación alguna.

Transcurrido el término señalado por la ley, la parte demandante no aportó el requisito que se le exigió, queriendo decir ello que la demanda no fue subsanada, motivo por el cual, dándose aplicación a lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma y se ordenará devolver los anexos al demandante, sin necesidad de desglose. Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se RECHAZA la presente demanda de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa que ha presentado la señora Viviana Agudelo Tamayo, en contra del señor Sebastián Garzón Ramírez, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, se ordena la devolución de los anexos a la parte actora.

NOTIFIQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ